



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 05 MAR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 243-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 082-2025-GSC-GM/MPMN, Informe N° 125-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 046-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC/MPMN, Escrito con Sumilla "NULIDAD DE OFICIO POR CONTRAVENCIÓN NORMATIVA" y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto."

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, prevé que, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 062-2024-VELM-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 04 de octubre del 2024, se hace de conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización que el día 02 y 03 de setiembre del 2024, se procedió con la fiscalización en cumplimiento del plan de trabajo del año 2024, sancionándose, entre otros a la EMPRESA MEGA ACEROS C. SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. por ampliar el área sin la respectiva autorización, imponiéndosele la multa de S/ 3,090.00.

Que, mediante Acta de Constatación N° 001647 de fecha 03 de octubre del 2024, se constató en el establecimiento comercial VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA MEGA ACERO & SERVICIOS GENERALES EIRL, conducido por Doña YULY LIZBETH ALEJO CUAYLA, que en el momento de la inspección se verificó que se encuentra abierto al público funcionando como ferretería constatando que el área del certificado de defensa civil es de 76.54 m² /ITSE) diferenciándose de la licencia de funcionamiento donde muestra 28.21 m², procediéndose a sancionar con el Código CISA 070 según Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 01351 de fecha 03 de octubre del 2024, se impone la multa de S/ 3,090.00 a MEGA ACERO & SERVICIOS GENERALES EIRL, conducido por YULY LIZBETH ALEJO CUAYLA, por ampliar el área sin la respectiva autorización municipal, infracción tipificada con el código 070 de la O.M 017-2016-MPMN.

Que, con el Informe N° 610-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 24 de octubre del 2024, el área de fiscalización informa a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización que la administrada no ha cumplido con presentar descargo alguno dentro del término de Ley.

Que, con la Resolución Gerencial N° 0525-2024-GSC/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2024, se confirma la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001351 y la Acta de Constatación N° 01647, ambas de fecha 03 de octubre del 2024, impuesta a la Empresa MEGA ACERO & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. representado por la señora YULY LIZBETH ALEJO CUAYLA.

Que, mediante escrito con sumilla "RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 0525-2024-GSC/MPMN", la empresa MEGA ACERO & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. fundamenta su recurso en que su licencia de funcionamiento n° 001104, es de tiempo indefinido y que su licencia de defensa civil está renovada recientemente el 30 de junio del 2023 y que en ningún momento se le informó que el área indicada en ambos documentos deberá coincidir y que al momento de la fiscalización no se le dio oportunidad de levantar la observación.

Que, con la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN de fecha 08 de enero del 2025, notificada a la administrada el 14 de enero del 2024, se declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por YULY LISBETH ALEJO CUAYLA DE RAMOS, encargada del establecimiento comercial "INVERSIONES GENERALES MEGA ACERO E.I.R.L.", motivando su decisión en que la administrada no ha desvirtuado que existían 48.33 m² adicionales al contenido de la Licencia de funcionamiento otorgado a la administrada, evidenciándose que no contaba con autorización municipal para ampliar o modificar el área autorizada para el funcionamiento de su negocio.

Que, mediante escrito con sumilla "NULIDAD DE OFICIO POR CONTRAVENCIÓN NORMATIVA" formulado por la EMPRESA MEGA ACEROS & SERVICIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GENERALAS E.I.R.L. representada por LISBETH ALEJO CUAYLA DE RAMOS solicita que en aplicación del artículo 211 de la Ley N° 27444, se declare la nulidad de la Acta de Constatación de fecha 03 de octubre del 2024, Papeleta de Notificación de Infracción de fecha 03 de octubre del 2024, de la Resolución Gerencial N° 0525-2024-GSC/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2024 y; de la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN de fecha 08 de enero del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 243-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

- 3.1 Que, conforme a los antecedentes expuestos en el presente informe se puede llegar a concluir que la administrada pretende la nulidad de oficio, entre otros actos administrativo, de la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2024, la misma que le fue notificada el 14 de enero del 2024 y que en la actualidad tiene la condición de acto firme al haberse vencido el plazo para interponer contra él, recurso impugnatorio, por lo que a la fecha dicho acto administrativo ha quedado firme de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Además, que en el caso de los administrados el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, prevé que la nulidad solo será planteada a través de los recursos administrativos, lo que no ocurre en el presente caso, al haberse vencido en el mes de febrero del año 2024 su derecho a impugnar la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN. Respecto a los demás actos administrativos cuya nulidad de oficio se pretende se tratan de igual manera de actos firmes que no pueden ser objeto de nulidad como pedido de la administrada.
- 3.2 Debe tenerse en cuenta que por la nulidad de oficio se permite a la administración pública revisar y eliminar un acto administrativo por un vicio de origen, una afectación al ordenamiento jurídico al momento de su construcción o expedición, pero este es un acto propio de la administración pública de conformidad con lo previsto en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, careciendo el administrado de legitimidad para obrar, para promover el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, por lo que el pedido de la administrada debe desestimarse.
- 3.3 De otro lado no pasa desapercibido que en el Informe N° 082-GSC-GM/MPMN de fecha 24 de febrero del 2025, se da trámite errado al pedido de nulidad de oficio como si se tratara de un recurso administrativo de apelación y advirtiéndose ello dicho pedido será tramitado como pedido de nulidad de oficio por parte del administrado."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio formulado por la administrada YULY LISBETH ALEJO CUYAL DE RAMOS representante de la EMPRESA MEGA ACEROS & SERVICIO GENERALES EIRL, tramitada en el expediente 2503305, contra la Acta de Constatación N° 001647 de fecha 03 de octubre del 2024, Papeleta de Notificación de Infracción N°001351 de fecha 03 de octubre del 2024, de la Resolución Gerencial N° 0525-2024-GSC/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2024 y; de la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN de fecha 08 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los actuados administrativos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que promuevan el inicio del procedimiento de ejecución de la Resolución Gerencial N° 607-2024-GSC/MPMN de fecha 08 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

